

Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 28 de febrero de 1976, en el expediente 1.239/1975, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 30 de septiembre de 1981, que confirma en alzada el fallo del Tribunal Provincial de Valencia de 28 de febrero de 1976, interpuesto contra la liquidación número 8.931.041 A. I., declaramos que ambas resoluciones, al igual que la liquidación que los originó, no son conformes a derecho, y como tal las anulamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1091 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolsas, tubos y correas trapeziales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolsas, tubos y correas trapeziales, autorizado por Orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Arbos, kilómetro 1,7, zona industrial La Plana, Vilanova y la Geltrú (Barcelona) y NIF A-08-958407, en el sentido de cambiar el domicilio y el NIF de la citada orden, que será: Carretera Arbos, kilómetro 1,7, zona industrial La Plana, Vilanova y la Geltrú (Barcelona), y NIF A-08-958407.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 3 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1092 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, autorizado por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», con domicilio en gran vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08958399, en el sentido de variar algunos extremos de la citada Orden.

En la mercancía de importación 3. Cablecillo de acero latonado, donde dice: «A) Sección del hilo unitario, 0,22 + 0,38 milímetros»; debe decir: «A) Sección del hilo unitario 0,27 + 0,38 milímetros».

En el apartado 4.º, módulos contables:

La mercancía 3: Cablecillo de acero latonado queda como sigue:

	Cantidad para fabricar 100 kilogramos			
	0,27 + 0,38 mm (A)	0,25 mm (B)	0,175 mm (C)	Total
Trans. radial mediano, pesado	10,928	-	-	10,928
Turismo radial met., serie 70	-	6,903	0,941	7,844
Turismo radial met., serie 80	-	6,537	0,891	7,428
Turismo radial met., serie HR	-	7,614	1,038	8,652

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1093 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad, autorizado por Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en rambla Pirelli, número 2, Vilanova i la Geltrú (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-958381, en el sentido de que:

Primero.-En el apartado segundo, deberá decir:

2) Alambre de cobre sin alea, de 1,5 a 3 milímetros de diámetro, posición estadística 74.03.40.2.

5) Policloruro de vinilo en polvo, en suspensión o masa, color natural, posición estadística 39.02.43.2.

Segundo.—En el apartado tercero deberá decir:

I. Hitos de cobre de 0,01 a 4 milímetros de diámetro:

IV. 1.2.2 Aislados con otras materias plásticas artificiales, posición estadística 85.23.55.

IV. 2.2.1 Aislados con caucho u otros elementos elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas, posición estadística 85.23.81.

Tercero.—Estas modificaciones deberán constar a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», excepto el 5), del apartado segundo, que será a partir del 11 de noviembre de 1985.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1094 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de acondicionadores de aire de ventanas y consola.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de acondicionadores de aire de ventana y consola,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), con domicilio en Espronceda, 34, tr. 1.º, Madrid-3, y NIF A-28-444834.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminado en frío y galvanizada por procedimiento industrial, norma UNE-36-13076, acabado N, estrella normal, con recubrimiento de cinc de 275 gr/m², calidad comercial Z-275, de la P. E. 73.13.72, de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,8 milímetros de espesor.
- 1.2 De 1 milímetro de espesor.
- 1.3 De 1,5 milímetros de espesor.

2. Banda de aluminio semiduro para baterías de refrigeración, según registro 1.100, ASTM-B209, 99 por 100 Al; Fe y Si, 1 por 100 máximo; Mg, 0,05 por 100; Cu, 0,02 a 0,05 por 100; cinc, 0,1 por 100 máximo; anchura de banda de 188/342 milímetros, espesor 0,12 milímetros, de la P. E. 76.04.78.2.

3. Tubo de Cu recocido, sin alear (en bobinas), de diámetro exterior de 9,52 milímetros y 12,70 milímetros, diámetro interior 8,80 milímetros y 11,30 milímetros, espesor de pared de 0,35/0,36 milímetros y 0,43 milímetros, calidad frigorífica especial ASTM-68, DHP, para fabricación de baterías, de la P. E. 74.07.90.1.

4. Tubo de cobre, recocido, sin alear, en bobinas de diámetro exterior de 15,88 milímetros y diámetro interior 14,28 milímetros, espesor de pared 0,80 milímetros, calidad frigorífica ASTM-68 DHP, empleado en la fabricación de líneas frigoríficas, de la posición estadística 74.07.90.2.

5. Motocompresores herméticos no accesibles para fluidos frigorígenos, P. E. 84.11.36.2, de las siguientes características:

- 5.1 Referencia, AJ1Q; tensión, 220 v/una fase/50c; potencia, 1.000 vatios.
- 5.2 Referencia, AJ1T; tensión, 220 v/una fase/50c; potencia, 1.175 vatios.
- 5.3 Referencia, AJ12; tensión, 220 v/una fase/50c; potencia, 1.475 vatios.
- 5.4 Referencia, AJ5519; tensión, 220 v/una fase/50c; potencia, 2.050 vatios.

6. Motores eléctricos para ventiladores, tipo monofásico, posición estadística 85.01.28.1, de las siguientes características:

- 6.1 Referencia, EX-001207; potencia, 210 vatios.
- 6.2 Referencia, EX-001242; potencia, 90 vatios.

6.3 Referencia, EX-001243; potencia, 230 vatios.

6.4 Referencia, EY-000919; potencia, 540 vatios.

6.5 Referencia, FB-034800; potencia, 126 vatios.

6.6 Referencia, FB-395300; potencia, 187 vatios.

6.7 Referencia, FB-426800; potencia, 300 vatios.

6.8 Referencia, FB-538600; potencia, 140 vatios.

7. Condensadores eléctricos fijos para motocompresores, posición estadística 85.18.25.9, de las siguientes características:

7.1 Referencia, FA-520000; capacidad, 15 microfaradios; voltaje máximo, 370 voltios.

7.2 Referencia, FA-520100; capacidad, 20 microfaradios; voltaje máximo, 370 voltios.

7.3 Referencia, FA-520200; capacidad, 25 microfaradios; voltaje máximo, 370 voltios.

7.4 Referencia, FA-520300; capacidad, 30 microfaradios; voltaje máximo, 370 voltios.

7.5 Referencia, FA-520400; capacidad, 35 microfaradios; voltaje máximo, 370 voltios.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Acondicionadores de aire tipo ventana, modelos estándar y para altas temperaturas tropicalizadas, con voltajes especiales en ciertos casos, según lugar de destino, P. E. 84.12.31, en 17 modelos distintos cuyas referencias se relacionan en el cuadro número 1 del apartado 4.

II. Acondicionadores de aire tipo consola, de condensación por aire, modelos estándar y para altas temperaturas tropicalizadas y con voltajes especiales en ciertos casos según lugar de destino, en 18 modelos diferentes, cuyos códigos de fabricación se relacionan en el cuadro anexo número 2, P. E. 84.12.31, exportados independientes o conjuntamente con las conexiones (producto número III).

III. Juegos de conexiones formados por tubería de cobre y acoplamientos preparados para la conexión entre la unidad evaporadora y la condensadora, en 14 modelos distintos cuyos códigos de fabricación se relacionan en el cuadro anexo número 3, exportados independientemente de los acondicionadores, de la P. E. 84.12.80.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 acondicionadores de aire tipo ventana (I) exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

— 100 unidades de las mercancías de importación números 5, 6 y 7 de los modelos que se expresan en el cuadro número 1b.

— Las cantidades en kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2 y 3 del cuadro número 1a.

b) Por cada 100 acondicionadores de aire tipo consola (II) exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

— 100 unidades de las mercancías de importación números 5, 6 y 7 de los modelos que figuran en el cuadro número 2b.

— Las cantidades en kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2 y 3 del cuadro adjunto número 2a.

c) Por cada 100 juegos de conexiones para las consolas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo número 3.

d) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

De las cantidades relacionadas en los cuadros números 1, 2 y 3 se consideran subproductos los desperdicios de tubo de cobre, banda de aluminio y chapa de acero, obtenidos en los procesos de corte y mecanización de los materiales que se venden como chatarra, con los siguientes porcentajes:

— 5 por 100 del tubo de cobre, de la P. E. 74.01.91.

— 5 por 100 de la banda de aluminio, de la P. E. 76.01.33.

— 10 por 100 de chapa de acero, de la P. E. 73.03.59.

e) — El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.